



Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se incorpora el artículo 1º bis a la Ley 2917 (texto consolidado por Ley 6764), con el siguiente texto:

"Artículo 1º bis.- Se extiende el Régimen de Becas Estudiantiles a los alumnos/as regulares del nivel medio/secundario de los establecimientos educativos de gestión privada: Instituto Parroquial Santa María Madre del Pueblo, ubicado en la Villa 1-11-14, Barrio Padre Ricciardelli; Instituto Parroquial Nuestra Señora de los Milagros de Caacupé, ubicado en la Villa 21-24, Barrio Zavaleta; e Instituto Parroquial Virgen Inmaculada, ubicado en el Barrio Carrillo, Villa Soldati.

La extensión prevista en el presente artículo será aplicable mientras cada una de las instituciones mencionadas conserve el régimen de aporte estatal del cien por ciento (100 %) y arancel cero, conforme a la normativa vigente, y cesará automáticamente respecto de aquella que deje de reunir cualquiera de dichas condiciones."

Art. 2º.- Se sustituye el texto del artículo 2º de la Ley 2917 (texto consolidado por Ley 6764), por el siguiente:

"Artículo 2º.- -Finalidad- El Régimen de Becas Estudiantiles creado en el artículo 1º tiene por finalidad garantizar el acceso, permanencia, reingreso y promoción de alumnos/as de escuelas de nivel medio/secundario de gestión estatal y de los establecimientos educativos de gestión privada alcanzados por el artículo 1º bis, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, y se enmarca en las acciones que deben implementarse para el efectivo cumplimiento de la obligatoriedad del nivel medio."

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO

PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6975

ES COPIA